

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2014.00172.00

**DEMANDANTE:** Ameth Asia Cuello

**DEMANDADO:** E.S.E Centro de Salud San José de Toluviejo

Visto el informe secretarial referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 25 de agosto de 2014, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 11 de mayo

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

de 2015, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 56 al 58 del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199<sup>2</sup>, 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Así mismo, como quiera que la entidad demandada contestó la demanda y la acompañó del correspondiente poder,- con los soportes del caso-el cual una vez revisado se estima que se ajusta a derecho, se procederá al reconocimiento de la personería judicial.

Por otra parte, a folio 60 se observa que el demandante confirió nuevo poder a la Dra. Grey Villacob Ríos y a la Dra. Nelly Ortíz Polanco, el cual por ajustarse a derecho se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

### **DISPONE:**

**1-** Fíjese el trece (13) de abril de 2016, a las diez de la mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**2-** Reconózcase personería a la Dra. Astrid Tulena Percy, como apoderada del ente demandado, en los términos del poder conferido visible a folio 67 del expediente.

---

<sup>2</sup> Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

**3.-** Reconózcase personería a la Dra. Grey Villacob Ríos, y a la Dra. Nelly Ortiz Polanco, como apoderada principal y sustituta del demandante, respectivamente, en los términos del poder conferido visible a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

